



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Pertenencia en Reconvención
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00805 -00
Decisión	Ordena realizar inscripción y diligenciar oficios, so pena de desistimiento tácito Control de legalidad Incorpora respuesta curador

Sea lo primero advertir que a la fecha la parte demandante no ha aportado la constancia de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula N° 01N-5033377 y la constancia de la radicación del oficio No. 1078 ante las entidades allí señaladas. Por consiguiente, se le requiere para que aporte las mismas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 *ibídem*.

Ahora bien, revisadas las acotaciones judiciales, encuentra el Juzgado que mediante Auto del 26 de octubre de 2020 se ordenó por Secretaría correr traslado a la contestación de la demandada de reconvención; no obstante, lo anterior, advierte el Despacho que se corrió dicha contestación sin estar integrada la Litis, pues se hizo sin que se hubiere nombrado curador para que representara a las personas que se creyeran con derecho sobre el respectivo bien, sin que este hubiese aceptado el cargo al que fue designado y sin que se hubieran cumplido los requisitos legales del artículo 375, ya mencionado, para el efecto.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 132 del Estatuto Procesal, se deja sin efecto dicho traslado, con el propósito de evitar una nulidad por omisión de oportunidad para descorrer las excepciones y en aras de propender en grado

sumo por brindar cabal protección al debido proceso y su núcleo esencial que es el derecho de defensa a la parte demandada. En tal sentido, solo será ordenado dicho traslado hasta que se encuentre inscrita la demandada sobre el bien inmueble y se cumplan con todos los presupuestos consagrados en el artículo aludido.

Finalmente, se incorpora al expediente judicial la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem designado en el proceso para representar a las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de debate y que fue aportada dentro del término legal sin oposición alguna.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e0cd92856d2a640b8123a447e7b611b9c47cfce4e0e58fb616e21b2883fdca**

Documento generado en 30/08/2021 08:58:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**